

LEYES QUE RIGEN EL EMPLEO DE MENORES DE EDAD

WE ARE YOUR DOL



Department
of Labor



ÍNDICE

Introducción	1
Asistencia a la escuela	1
Edad mínima para trabajar.....	1
Certificados y permisos de empleo.....	2
Tipos de certificados y permisos de empleo.....	3
Ocupaciones especiales.....	6
Horario de trabajo	8
Ocupaciones prohibidas por el estado	10
Ocupaciones prohibidas a nivel federal para menores de 18 años.....	12
Regulación de horarios	13
Ocupaciones prohibidas a nivel federal para menores de 16 años.....	15
Seguridad y salud	16
Salario mínimo.....	16
Cobro de salarios.....	18
Costo de exámenes médicos	18
Indemnización por accidente laboral.....	18
Seguro de desempleo	19
Servicios de inserción laboral	20
Otros servicios para jóvenes.....	21
Programas de educación cooperativa.....	21
Venta de bienes producidos con el empleo de menores	22
Infracciones	22
Preguntas frecuentes sobre el empleo de menores.....	22
Agencias administrativas	23
Comparación entre las leyes sobre trabajo infantil del Estado de Nueva York y las leyes federales.....	25

INTRODUCCIÓN

Este folleto brinda información general sobre las disposiciones de la Ley del Trabajo y demás leyes que rigen el empleo de menores de edad en el Estado de Nueva York. Se omiten ciertos detalles y la información contenida en este folleto no debe considerarse como declaraciones oficiales ni interpretaciones de la ley.

En el caso de los establecimientos cubiertos por la Ley Federal de Normas Laborales Justas, en algunos casos las leyes federales establecen normas más estrictas que los requisitos estatales. Los requisitos de las leyes estatales no afectan a la obligación del empleador de cumplir con las disposiciones de las leyes federales. Puede obtener información sobre las leyes federales en las oficinas enumeradas en la página 23.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

La asistencia de tiempo completo a la escuela es obligatoria para los menores de 16 años. Una comunidad puede exigir a los menores que no trabajan que asistan a la escuela hasta que cumplan 17 años o se gradúen. Los graduados de escuela preparatoria, sin importar su edad, no están obligados a seguir asistiendo a la escuela. No obstante, deben presentar a un empleador un certificado de empleo de tiempo completo hasta que cumplan 18 años.

EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR

Existen algunas excepciones a estas normas y están sujetas a la siguiente normativa sobre certificados de empleo:

1. Los menores que aún no hayan cumplido los 14 años no pueden estar empleados en ningún momento, ni después de las clases ni durante las vacaciones.
2. Los menores que tengan 14 y 15 años pueden trabajar fuera del horario escolar y durante las vacaciones, pero no realizar trabajos de fábrica. Pueden realizar trabajos de reparto y de oficina en cualquier oficina cerrada de una fábrica, así como en tintorerías, sastrerías, zapaterías y establecimientos de servicios similares.
3. Los menores que tengan 16 y 17 años, si no asisten a la escuela, pueden trabajar a tiempo completo durante todo el año. El trabajo en fábricas está permitido a los menores que tengan 16 años o más (consulte "Ocupaciones prohibidas" en la página 10).

EXCEPCIONES

1. Los menores que tengan 12 años o más pueden trabajar en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras.
2. Los menores que tengan 11 años o más pueden trabajar fuera del horario escolar como repartidores de periódicos para entregar, o vender y entregar, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a domicilio o en establecimientos comerciales. (*Los menores que tengan 14 años o más pueden trabajar en oficios callejeros, es decir, vendiendo periódicos o revistas en calles o lugares públicos).
3. Los menores que tengan 12 años o más pueden trabajar fuera del horario escolar para sus padres o tutores en la granja familiar o en otros trabajos al aire libre no relacionados con una empresa.

* Las leyes federales exigen una edad mínima de 14 años para la entrega de periódicos y artículos similares.

4. Los menores que tengan 12 años o más pueden trabajar como ayudantes ("caddies") de bridge en torneos de bridge, cuando no tengan que asistir a la escuela.
5. La edad mínima para ser empleado como artista o modelo infantil es de 15 días.

CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

En general, se requiere un certificado o permiso de empleo para los empleados menores de 18 años. Este grupo incluye a los graduados de preparatoria, los menores que trabajan para sus padres y los menores que realizan trabajo industrial.

EXCEPCIONES

1. No se necesita un certificado o permiso de empleo para trabajar como ayudante ("caddie") en un campo de golf. Sin embargo, el ayudante debe tener al menos 14 años de edad.
2. No se necesita un certificado de empleo para trabajar como niño o niñera. Sin embargo, el(la) niño(a) debe tener al menos 14 años de edad.
3. No se necesita un certificado de empleo para trabajar como ayudante ("caddie") de bridge. Sin embargo, el ayudante debe tener al menos 12 años de edad.
4. No se necesita un permiso para que un menor que tenga 16 o 17 años trabaje en una granja. Sin embargo, se necesita un permiso de trabajo agrícola para que un menor que tenga 14 o 15 años desempeñe ese tipo de trabajo. También se necesita un permiso para que un menor, que además debe tener al menos 12 años de edad, sea empleado en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras.
5. No se necesita un permiso para un menor que ayude a su padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor en la venta de frutas y verduras de una granja que sea propiedad de o esté arrendada por el padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor del menor en un puesto en la granja, o en un puesto en un mercado de agricultores que sea propiedad de o esté arrendado por el padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela o tutor del menor. Sin embargo, el menor debe tener al menos 12 años de edad.
6. No se necesita un certificado o permiso de empleo para que los menores que tengan 12 años o más trabajen para sus padres, ya sea en la granja familiar o en otro trabajo en exteriores no relacionado con una empresa.
7. No se necesita un certificado de empleo para un estudiante universitario de 16 o 17 años de edad que sea empleado por una universidad sin fines de lucro, o por una hermandad, sororidad, asociación de estudiantes o asociación académica.
8. No se necesita un certificado de empleo para que un menor que tenga 14 o 15 años participe en empleos casuales tales como trabajos de jardinería o labores domésticas en una residencia y sus alrededores, o en las instalaciones de una organización no comercial sin fines de lucro, siempre y cuando no involucre el uso de maquinaria eléctrica o de motor. Los menores que tengan 16 o 17 años no necesitan certificados de empleo para trabajos casuales, incluso si involucran maquinaria eléctrica o de motor que usualmente se usa para trabajos de jardinería o tareas domésticas.

Por lo tanto, en el caso de trabajos de césped y jardinería, la exigencia de un certificado de empleo depende de la edad del menor, de si se utiliza maquinaria de motor y de si el empleo es ocasional (sin regularidad, esporádico, sin previsión, plan o método). La siguiente tabla aclara cuándo se necesita un certificado:

	MENORES QUE TIENEN 14 Y 15 AÑOS	MENORES QUE TIENEN 16 Y 17 AÑOS
No se utiliza maquinaria de motor	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.
Se utiliza maquinaria de motor	Necesitan certificado tanto si el trabajo es casual como si no.*	No necesitan certificado si el trabajo es casual. Necesitan certificado si el trabajo es regular.

* Las leyes federales exigen una edad mínima de 16 años para operar maquinaria de motor, incluyendo podadoras con motor.

TIPOS DE CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

CERTIFICADOS

Se expide un certificado de empleo fuera de fábricas para estudiantes (AT-18, documento azul) a un menor que tenga 14 o 15 años para trabajos permitidos en cualquier comercio, empresa o servicio, pero no para trabajos en una fábrica ni para trabajos que impliquen el uso de materiales o procesos químicos peligrosos.

Se expide un certificado general de empleo de estudiante (AT-19, documento verde) a un menor que tenga 16 o 17 años que asiste a la escuela. Es válido para trabajar en una fábrica o en cualquier otro comercio, empresa o servicio, pero no es válido para empleo peligroso, tal como operar cierta maquinaria de motor, hacer trabajo de construcción o para trabajar como ayudante en un vehículo automotor.

El certificado de empleo a tiempo completo (AT-20, documento salmón) se expide a un menor que tenga 16 o 17 años que no asiste a la escuela o que abandonará los estudios para trabajar a tiempo completo. Es válido para trabajar en una fábrica o en cualquier otro comercio, empresa o servicio, pero no es válido para empleo peligroso, tal como operar cierta maquinaria de motor, hacer trabajo de construcción o para trabajar como ayudante en un vehículo automotor (consulte "Ocupaciones prohibidas" en la página 12).

PERMISOS

Los permisos de trabajo agrícola (AT-24, documento amarillo) se expiden a los menores que tengan 14 o 15 años para trabajo agrícola durante las vacaciones, antes o después del horario escolar y en los días en que no es obligatoria la asistencia a la escuela. Dicho permiso debe estar firmado por cada empleador, y no es válido para trabajar en una fábrica o enlatadora, ni en trabajos relacionados. Un menor puede cambiar de trabajo agrícola sin necesidad de obtener un nuevo permiso.

También se expiden permisos (AT-25, documento blanco) a los menores que tengan 12 o 13 años empleados en la cosecha manual de bayas, frutas y verduras. Estos menores deben ir acompañados de uno de sus padres o deben facilitar al empleador el consentimiento escrito de los padres para trabajar.

Los permisos para repartidores de periódicos (AT-23, documento beige) se expiden a jóvenes de 11 a 18 años para trabajar en el reparto o venta y entrega de periódicos, publicaciones comerciales o revistas a domicilio o en establecimientos comerciales. Los menores deben llevar consigo el permiso mientras trabajan (consulte la página 6, bajo Ocupaciones especiales, y la nota a pie de página de la página 1).

Los permisos para oficios callejeros (AT-26, documento marfil) se expiden a los jóvenes de 14 a 18 años que venden periódicos o revistas en la calle o en lugares públicos o que trabajan como limpiabotas (consulte la página 6 bajo Ocupaciones especiales).

OTROS TIPOS DE CERTIFICADOS

Para su protección, un empleador puede pedir a una persona mayor de 18 años que presente un certificado de edad. Este documento puede obtenerse con las autoridades escolares. El empleador puede conservarlo en sus archivos como prueba concluyente de la edad del trabajador.

CÓMO OBTENER CERTIFICADOS Y PERMISOS DE EMPLEO

Los menores pueden obtener certificados o permisos de empleo en la escuela a la que asisten o con el superintendente de escuelas de esa zona. Los documentos necesarios son:

1. Permiso por escrito de uno de los padres para trabajar.
2. Prueba de edad, ya sea un acta de nacimiento o cualquier otro documento de al menos dos años de antigüedad que satisfaga al funcionario que expide el certificado.
3. Un certificado de aptitud física que garantice que el joven goza de buena salud y que el trabajo no perjudicará su condición física. Los médicos escolares o los médicos designados por el Departamento de Salud realizan los exámenes físicos. En caso contrario, los menores pueden obtener un certificado de aptitud física de su propio médico. Los menores de estados vecinos que busquen trabajo en Nueva York pueden utilizar un certificado expedido por un médico de su estado de origen. Los médicos que consideren que un joven de entre 14 y 18 años no es físicamente apto para algunas ocupaciones, pero que puede realizar con seguridad otros tipos de trabajo, pueden expedir un certificado de aptitud física limitada.

Para que los jóvenes obtengan un certificado de empleo a tiempo completo, sus padres o tutores deben comparecer personalmente ante las autoridades escolares para dar su consentimiento (los graduados de escuela preparatoria pueden utilizar el consentimiento por escrito.) Además, los jóvenes deben presentar una prueba de edad, un certificado de aptitud física y un expediente escolar. En la ciudad de Nueva York y en Buffalo, un menor que tenga 16 años y que abandone la escuela debe tener un compromiso de empleo firmado por el posible empleador que indique el número de horas de trabajo al día, los días a la semana y la naturaleza del trabajo a realizar.

Para obtener un permiso de trabajo agrícola, el menor debe presentar una autorización de unos de sus padres, una prueba de edad y un certificado de aptitud física. La parte contratante no tiene que presentar un compromiso de empleo.

Para obtener un permiso de repartidor de periódicos o un permiso para oficios callejeros, el menor debe presentar una autorización de uno de sus padres,

una prueba de edad y una declaración de aptitud física de una escuela, del departamento de salud o de un médico privado. La declaración médica no es necesaria para el permiso de repartidor de periódicos si el solicitante participa en los programas de educación física de la escuela. Los estudiantes deben llenar la Parte III de la solicitud de permiso de empleo (AT-22).

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS Y PERMISOS

Los menores pueden utilizar un permiso de repartidor de periódicos para trabajar para cualquier editorial o distribuidor que suministre periódicos o revistas. Un menor puede utilizar el permiso de trabajo agrícola para trabajar para cualquier empleador, pero cada empleador debe firmar el permiso. Un joven puede trabajar para un número ilimitado de empleadores utilizando el certificado de empleo fuera de fábricas para estudiantes, el certificado general de empleo para estudiantes y el certificado de empleo de tiempo completo. Cuando el menor deja un empleo, el empleador debe devolverle el certificado. Los estudiantes con varios empleos pueden solicitar varias copias de los certificados o permisos. El total de horas trabajadas para varios empleadores por un menor no puede superar los máximos de horas diarias y semanales.

UBICACIÓN DEL CERTIFICADO

El empleador debe conservar archivados los certificados de empleo estudiantil fuera de fábrica, estudiantil general y de empleo de tiempo completo en el lugar en el que el menor esté empleado, mientras éste permanezca empleado. El menor deberá tener en su poder en todo momento su permiso de trabajo agrícola, permiso de repartidor de periódicos y permiso para oficios callejeros. Las agencias de inserción temporal que asignen a los empleados para que presten servicios de corta duración en otros establecimientos deberán conservar en sus archivos la copia original del certificado de empleo estudiantil fuera de fábrica, estudiantil general o de empleo de tiempo completo en sus oficinas y facilitar copias en el establecimiento en el que trabaje el menor.

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO

Las agencias de empleo tienen determinadas obligaciones legales en relación con la inserción de menores en puestos de trabajo. No pueden remitir a menores a ningún empleo si éste infringe las disposiciones de la Ley del Trabajo o la Ley de Educación relativas al empleo de menores de edad. No pueden derivar a menores, ni a nadie, a empleos que paguen menos del salario mínimo federal o estatal establecido. No pueden contratar a menores de 18 años de fuera del estado para colocarlos en empleos domésticos.

Las agencias de empleo deben estar autorizadas. La ley estatal fija la tarifa máxima que una agencia de empleo puede cobrar a un solicitante de empleo. La ley también prohíbe a las agencias tergiversar los puestos de trabajo.

La Ley de Agencias de Empleo (artículo 11 de la Ley General de Negocios), que regula las actividades de las agencias de empleo, es administrada por el Departamento de Trabajo en todo el estado excepto en la ciudad de Nueva York, donde su aplicación es responsabilidad del Departamento de Asuntos del Consumidor de la ciudad.

El Departamento de Trabajo está autorizado a hacer cumplir la ley que prohíbe a una agencia de empleo enviar ilegalmente a un menor a un trabajo o enviar a cualquier persona a un trabajo que pague menos del salario mínimo estatal aplicable.

OCUPACIONES ESPECIALES

TRABAJOS DE REPARTO Y DE OFICINA EN FÁBRICAS, OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

Si bien ningún menor de 16 años puede trabajar en el taller de una fábrica, los menores que tengan 14 o 15 años pueden trabajar en tareas de reparto y de oficina en la oficina de una fábrica que esté cerrada y separada del lugar donde se lleva a cabo la fabricación. La oficina debe tener una división de al menos dos metros de altura y una entrada que permita a los menores entrar o salir de la oficina sin pasar por el taller de la fábrica.

Un menor que tenga 14 o 15 años también puede trabajar en un empleo de reparto o de oficina en una tintorería, sastrería, zapatería, lavandería, establecimiento de limpieza de sombreros y establecimientos que ofrezcan servicios similares, pero no se le permite trabajar cerca de maquinaria, equipos o procesos peligrosos.*

VENTA Y REPARTO DE PERIÓDICOS

Hay dos ocupaciones principales relacionadas con la venta y el reparto de periódicos:

1. Repartidor de periódicos

La Ley de Educación define al repartidor de periódicos como aquel que entrega, o vende y entrega, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a clientes en sus domicilios o establecimientos comerciales.

La edad mínima para ser repartidor de periódicos es de 11 años (consulte la nota al pie en la página 1.) Todos los repartidores de periódicos de entre 11 y 18 años deben tener un permiso.

Un repartidor de periódicos no puede trabajar antes de las 5 A. M., después de las 7 P. M. o 30 minutos antes de la puesta del sol, lo que sea más tarde, ni durante el tiempo en que los menores deben asistir a la escuela (consulte el cuadro de las páginas 20 y 21 para conocer los horarios diarios).

El permiso de repartidor de periódicos no es válido para trabajar como ayudante en un camión de reparto de periódicos a tiendas o distribuidores.

La editorial o el distribuidor de periódicos que suministra los periódicos o revistas al repartidor debe proporcionar un seguro de indemnización por accidentes de trabajo para ese empleado. La editorial o el distribuidor de periódicos que permita a sabiendas que un repartidor de periódicos trabaje infringiendo las disposiciones de la Ley de Educación es responsable de una indemnización doble si el menor resulta lesionado. El proveedor de periódicos no puede estar asegurado por la indemnización adicional, sino que debe pagarla de su bolsillo.

* Las leyes federales exigen que todo trabajo de reparto para comercios minoristas realizado por menores que tengan 14 y 15 años se haga a pie, en bicicleta o en autobús. También les prohíbe trabajar en un lugar donde se realicen procesos de transformación (como lavandería o limpieza en seco).

Es ilegal que una persona entregue a sabiendas periódicos o revistas a un repartidor de periódicos que no cumpla la normativa. El Comisionado de Trabajo y la policía tienen facultades concurrentes para aplicar las normas, excepto con respecto a la expedición y revocación del permiso, que está bajo la jurisdicción de las autoridades educativas locales. (Nota: La normativa anterior relativa a los repartidores de periódicos no se aplica a los menores empleados para vender periódicos en un puesto del propietario de una tienda de golosinas o de una editorial o un distribuidor de periódicos. En este caso, el menor está cubierto por las disposiciones de la Ley del Trabajo que se aplican a los menores empleados en otras industrias u ocupaciones).

2. Oficios callejeros

Las disposiciones referentes a oficios callejeros de la Ley de Educación se aplican a los menores que venden periódicos y revistas en la calle o en otros espacios públicos. Los jóvenes de entre 14 y 18 años que trabajen en la vía pública deben tener un permiso para oficios callejeros.

El Comisionado de Trabajo y la policía tienen facultades concurrentes para aplicar las normas referentes a los oficios callejeros, excepto en lo que respecta a la expedición y revocación de los permisos, que es competencia de las autoridades educativas.

LIMPIABOTAS

Las normas sobre oficios callejeros que se aplican a la venta de periódicos descrita anteriormente también se aplican al trabajo de limpiabotas en la calle o en otros espacios públicos.

ACTORES INFANTILES

La Ley de Educación y Fideicomiso para Niños Artistas de 2003 junto con la Parte 186 de las Normas para Niños Artistas promulgada el 1 de abril de 2013 contienen nuevos requisitos relativos a: certificados de empleador y permisos para niños artistas; cuentas; depósito de las ganancias de los niños artistas en la cuenta de fideicomiso; y rendimiento académico satisfactorio de los niños artistas. A partir del 20 de noviembre de 2013, los modelos infantiles se incluyeron en la Parte 186 de las Normas para Niños Artistas. Los padres/tutores deben obtener permisos para sus hijos artistas o modelos con el Departamento de Trabajo del Estado.

Además, los padres/tutores deben demostrar que han establecido un fideicomiso para sus hijos artistas. Los empleadores deben retener una parte de las ganancias de cada niño artista y depositarla en un fideicomiso. El permiso para niños artistas, conocido como LS 555, puede obtenerse en línea en dol.ny.gov o llamando al **1-800-447-3992**.

HORARIO DE TRABAJO

La cantidad de horas que un menor puede trabajar al día y a la semana depende de su edad, del tipo de trabajo que realice y de si está en período escolar. El estado de Nueva York tiene una de las leyes laborales para menores más estrictas del país, que limita la cantidad de horas que pueden trabajar los

menores de 18 años durante períodos de clases. Establece que los menores que tengan 16 y 17 años no pueden trabajar después de las 10 P. M. la noche previa a un día de clases sin el permiso de sus padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela.

Los menores no pueden trabajar durante el horario en que deben asistir a la escuela.

Durante el periodo escolar, generalmente de septiembre a junio, los menores que tengan 14 y 15 años no pueden trabajar:

- Más de tres horas en un día escolar
- Más de ocho horas en un día no escolar (sábado, domingo y días feriados)
- Más de 18 horas semanales
- Más de seis días a la semana

Esto no se aplica a niñeras, ayudantes en torneos de bridge, trabajadores agrícolas, repartidores de periódicos, artistas y modelos.

Sin embargo, los menores que tengan 14 o 15 años que trabajen en el marco de un programa de estudios o de prácticas laborales supervisadas aprobado por el Comisionado de Educación pueden trabajar tres horas en un día de clases y 23 horas a la semana, en lugar de tres horas al día y 18 horas a la semana (consulte la nota al pie 1 del cuadro de las páginas 13 y 14).

Durante el período escolar, los menores que tengan 16 y 17 años y que estén inscritos en una escuela diurna que no sea de tiempo completo o de continuación no pueden trabajar:

- Más de cuatro horas cualquier día previo a un día de clases (de lunes a jueves)
- Más de ocho horas los viernes, sábados, domingos o días feriados
- Más de 28 horas semanales
- Más de seis días a la semana

Esto no se aplica a niñeras, ayudantes en torneos de bridge, trabajadores agrícolas, repartidores de periódicos, artistas y modelos.

Sin embargo, los estudiantes inscritos en un programa de experiencia laboral cooperativa aprobado por el Departamento de Educación pueden ser empleados hasta un máximo de seis horas en un día previo a un día escolar que no sea un domingo o un día feriado si estas horas son en conjunto con el programa. Las horas trabajadas en dicho programa se incluirán al calcular el número de horas trabajadas para el máximo de cuatro horas.

Durante períodos en los que no haya clases y vacaciones (la escuela debe estar cerrada durante toda la semana calendario), los menores de 18 años no pueden trabajar, por lo general, más de ocho horas al día, seis días a la semana; los menores que tengan 14 y 15 años no pueden trabajar más de 40 horas a la semana y los de 16 y 17 años no pueden trabajar más de 48 horas a la semana. Para más detalles, consulte el cuadro de las páginas 13 y 14.

Las leyes federales limitan el trabajo de los menores que tengan 14 y 15 años en empresas dedicadas al comercio interestatal a un máximo de tres horas diarias y 18 horas semanales en período escolar y a ocho horas diarias y 40 horas semanales cuando no hay clases (la escuela debe estar cerrada durante toda la semana calendario).

En los comedores escolares, un menor que disponga de un certificado de trabajo puede trabajar durante el período de almuerzo en la escuela a la que asiste.

En las granjas, los menores que tengan 12 y 13 años y que tengan permisos de trabajo agrícola para cosechar bayas, frutas o verduras no pueden trabajar más de cuatro horas al día, antes de las 9 A. M. o después de las 4 P. M. durante períodos de clases desde el día después del Día del Trabajo hasta el 20 de junio. Del 21 de junio al Día del Trabajo podrán trabajar cuatro horas diarias entre las 7 A. M. y las 7 P. M. No hay restricciones en el horario del trabajo agrícola que se apliquen a menores que tengan 14 años de edad o más.

Cuando un menor trabaje en dos o más establecimientos el mismo día o la misma semana, el tiempo total de trabajo no podrá superar el margen diario o semanal correspondiente a un solo establecimiento.

RESTRICCIONES AL TRABAJO NOCTURNO

Además de las limitaciones en la cantidad de horas que los menores pueden trabajar en un día o semana, la ley les prohíbe trabajar antes y después de ciertas horas, dependiendo de su edad y ocupación.

Los menores que tengan menos de 16 años no pueden trabajar entre las 7 P. M. y las 7 A. M. en la mayoría de los trabajos, después del Día del Trabajo hasta el 20 de junio y entre las 9 P. M. y las 7 A. M. del 21 de junio al Día del Trabajo. Los repartidores de periódicos no pueden trabajar entre las 7 P. M. (o 30 minutos antes de la puesta de sol, lo que sea posterior) y las 5 A. M. Los menores que trabajen en oficios callejeros no pueden trabajar de 7 P. M. a 6 A. M.

Durante las vacaciones, cuando no hay clases, los menores que tengan 16 y 17 años no pueden trabajar entre medianoche y las 6 A. M. Durante el año escolar, en una noche previa a un día escolar pueden trabajar después de las 10 P. M. (hasta medianoche) solamente con el consentimiento escrito de uno de los padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela. Durante el año escolar en una noche previa a un día no escolar, los menores que tengan 16 y 17 años podrán trabajar después de las 10 P. M. (hasta medianoche) solamente con el consentimiento por escrito de uno de sus padres. El empleador puede obtener los formularios de consentimiento de los padres en las oficinas de la División de Normas Laborales que figuran en la página 23. La escuela a la que asiste el menor expide el certificado de rendimiento académico satisfactorio.

DISPOSICIONES SOBRE PUBLICACIÓN

El empleador debe elaborar un horario para todos los menores y colocarlo en un lugar visible. El horario establece las horas de entrada y salida del trabajo de los menores y el tiempo asignado para las comidas. Las horas de trabajo pueden modificarse, siempre que los cambios se publiquen en el horario. Los menores solo pueden trabajar los días y horas indicados en el horario. La presencia de menores en otros horarios o la ausencia de horarios constituyen una infracción de la Ley de Trabajo Infantil.

OCUPACIONES PROHIBIDAS POR EL ESTADO

MENORES DE 18 AÑOS

Los menores de 18 años no pueden trabajar ni colaborar:

- En cualquier ocupación en obras de construcción, incluidas las operaciones de demolición, instalación de techos o excavación, ni en la pintura o limpieza exterior de un edificio desde una superficie elevada.
- En cualquier ocupación relacionada con el manejo de sierras circulares, sierras de cinta y cizallas de guillotina.
- En cualquier ocupación en un matadero, empacadora de carne o planta de aprovechamiento de grasas, ni en sus alrededores.
- En cualquier ocupación relacionada con el funcionamiento de máquinas con motor para carpintería, formado de metal, perforado de metal, corte de metal, panadería y productos de papel.
- En cualquier ocupación relacionada con el manejo de aparatos elevadores accionados por motor.
- En cualquier ocupación relacionada con la fabricación de ladrillos, tejas y productos similares.
- En cualquier ocupación que implique exposición a sustancias radiactivas, radiaciones ionizantes o exposición a sílice u otros polvos nocivos.
- En ocupaciones relacionadas con la tala de árboles y en aserraderos, fábricas de listones, tejas o piezas para toneles.
- En cualquier ocupación en o relacionada con una mina o cantera.
- Como ayudante en un vehículo de motor.
- En el cuidado o manejo de un elevador de carga o de pasajeros, con la excepción de que los menores que tengan 16 años o más pueden manejar ascensores automáticos con control de pulsador.
- En trabajos de fabricación, empaquetado o almacenamiento de explosivos, o en el uso o la entrega de explosivos.
- En la operación o uso de cualquier esmeril, trípoli, óxido de hierro, corindón, piedra, carburo de silicio o cualquier abrasivo o rueda o disco pulidor donde se fabrican artículos de metales básicos o iridio.
- En el ajuste de las correas de la maquinaria o la limpieza o engrasado de la maquinaria.

- En el embalaje de pinturas, colorantes en polvo ni plomo rojo o blanco.
- En la preparación de cualquier composición en la que se utilicen ácidos peligrosos o venenosos.
- En la operación de calderas de vapor sujetas al artículo 204 de la Ley de Trabajo.
- En instituciones penales o correccionales, si dicho empleo está relacionado con la custodia o el cuidado de presos o reclusos.

Nota: Estas prohibiciones no se aplican a los menores de 18 años que sean aprendices inscritos individualmente en programas de aprendizaje debidamente registrados ante el Comisionado de Trabajo o a los estudiantes-aprendices inscritos en programas de capacitación profesional cooperativa reconocidos, o a los aprendices en programas aprobados de capacitación en el puesto de trabajo. No se aplican a los jóvenes de 16 a 18 años que hayan completado la capacitación como alumno o aprendiz en un programa de capacitación en el puesto de trabajo, o que hayan completado un programa de capacitación impartido por una escuela pública o una institución sin ánimo de lucro, que incluya instrucción en seguridad aprobada por el Comisionado de Trabajo. Existen normas que regulan la aprobación de estas instrucciones de seguridad.

MENORES DE 16 AÑOS

Las normas estatales prohíben que los menores de 16 años trabajen o ayuden:

- En cualquier ocupación en una fábrica o en relación con ella, excepto en trabajos de reparto y de oficina en una oficina cerrada de una fábrica o en tintorerías, zapaterías y tiendas de servicios similares (consulte la nota al pie de la página 6).
- En trabajos de pintura o limpieza exterior en relación con el mantenimiento de un edificio o estructura.
- En el uso de maquinaria de lavado, triturado, corte, rebanado, prensado o mezclado.
- En cualquier empleo en instituciones del Departamento de Salud Mental. Sin embargo, la participación en actividades recreativas y de ocio, el desarrollo de habilidades sociales, la compañía o el entretenimiento como parte de un programa de voluntariado organizado aprobado por el Comisionado de Salud Mental no constituye empleo o asistencia en el empleo y puede ser realizado por voluntarios jóvenes de al menos 14 años de edad.
- En trabajos industriales en casa.
- En lugares de entretenimiento como equilibrista o gimnasta, a menos que el menor esté protegido mediante el uso de dispositivos de seguridad o equipos de protección que cumplan las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional.

En 1992, el Estado de Nueva York adoptó una normativa que prohíbe el empleo de menores que tengan menos de 16 años en diversas ocupaciones peligrosas en la agricultura. Para más información, póngase en contacto con la División de Normas Laborales (consulte la página 23).

OCUPACIONES PROHIBIDAS A NIVEL FEDERAL PARA MENORES DE 18 AÑOS

Además de las normas estatales relativas a las ocupaciones prohibidas, existen 17 Órdenes Federales de Peligrosidad en Ocupaciones No Agrícolas que prohíben el empleo de menores de 18 años en el comercio interestatal.

Estas órdenes se aplican a las ocupaciones:

- En o cerca de instalaciones de fabricación o almacenamiento de explosivos u objetos que contengan componentes explosivos.
- Como conductor de vehículos de motor y ayudante externo.
- Relacionadas con la minería de carbón.
- En la tala de árboles o en aserraderos, fábricas de listones, tejas o piezas para toneles.
- Que requieran del uso de máquinas de carpintería con motor.
- Que requieran la exposición a sustancias radiactivas y a radiación ionizante.
- Involucradas en el manejo de elevadores y otros aparatos de izado accionados por motor (no obstante, los menores que tengan 16 y 17 años están autorizados a operar y trasladarse en elevadores automáticos cerrados).
- Que requieran la operación de máquinas con motor para formado, perforación y cizallado de metal.
- Relacionadas con la minería de algo distinto al carbón.
- En mataderos, empacadoras de carne o plantas de aprovechamiento de grasas o en sus alrededores, en las que se requiera preparar, ajustar, limpiar, aceitar, limpiar o reparar una rebanadora de carne.
- Que requieran el uso de ciertas máquinas de motor para panadería.
- Que requieran el uso de ciertas máquinas de motor para elaborar productos de papel.
- Que involucren la fabricación de ladrillos, mosaicos y productos similares.
- Que requieran el uso de sierras circulares, cierras de banda y cizallas de guillotina.
- Que involucren operaciones de demolición y desguace.
- Que involucren operaciones de colocación de techos.
- Que involucren operaciones de excavación.

(Nota: Las órdenes 5, 8, 10, 12, 14, 16 y 17 contienen excepciones para aprendices y estudiantes aprendices que tengan 16 y 17 años de edad, y para graduados de la escuela preparatoria que hayan completado su capacitación como estudiantes aprendices, cuando sean empleados en condiciones específicas.)

REGULACIÓN DE HORARIOS

HORAS DE TRABAJO PERMITIDAS PARA MENORES DE 18 AÑOS

El siguiente cuadro es un resumen de las disposiciones sobre horas de trabajo permitidas de la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York relativas a los menores de 18 años:

EDAD DEL MENOR	INDUSTRIA U OCUPACIÓN
Menores que asisten a la escuela durante el periodo escolar 14 y 15 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajos agrícolas, repartidor de periódicos y oficios callejeros
16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajos agrícolas, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Fuera del período escolar (Vacaciones) 14 y 15 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajos agrícolas, repartidor de periódicos y oficios callejeros
16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajos agrícolas, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Menores que no asisten a la escuela 16 - 17 años	Todas las ocupaciones, excepto trabajos agrícolas, repartidor de periódicos y oficios callejeros
Trabajo agrícola 12 - 13 años	Cosecha manual de bayas, frutas y verduras
14 - 15 años	Cualquier trabajo agrícola no prohibido por la normativa
Repartidores de periódicos 11 - 18 años	Entrega, o vende y entrega, periódicos, publicaciones comerciales o revistas a domicilio o en establecimientos comerciales.
Oficios callejeros 14 a 18 años	Trabajo por cuenta propia Trabajo en lugares públicos vendiendo periódicos o trabajo como limpiabotas.

1. Los estudiantes de 14 y 15 años inscritos en un programa de trabajo y estudio aprobado pueden trabajar tres horas en un día escolar; 23 horas en una semana cualquiera cuando la escuela está en periodo de clases.
2. Los estudiantes de 16 y 17 años inscritos en un Programa de Educación Cooperativa aprobado pueden trabajar hasta seis horas en un día previo a un día escolar que no sea un domingo o día feriado cuando la escuela está en periodo de clases, siempre y cuando las horas estén en conjunción con el programa.

HORAS DIARIAS MÁXIMAS	HORAS SEMANALES MÁXIMAS	MÁXIMO DE DÍAS POR SEMANA	HORAS PERMITIDAS
Tres horas en un día escolar Ocho horas los demás días	18 ¹	6	7 a. m. - 7 p. m.
Cuatro horas en un día previo a un día escolar (de lunes a jueves) ² Ocho horas los viernes, sábados, domingos y días feriados. ⁴	28 ⁴	6 ⁴	6 a. m. - 10 p. m. ³
Ocho horas	40	6	7 a. m. - 9 p. m. 21 de junio - Día del Trabajo
Ocho horas ⁴	48 ⁴	6 ⁴	6 a. m. - Medianoche ⁴
Ocho horas ⁴	48 ⁴	6 ⁴	6 a. m. - Medianoche ⁴
Cuatro horas			De 7 a. m. a 7 p. m. del 21 de junio al Día del Trabajo De 9 a. m. a 4 p. m. desde el día después del Día del Trabajo al 20 de junio
Cuatro horas los días escolares Cinco horas los demás días			5 a. m. - 7 p. m. o 30 minutos antes de la puesta de sol, lo que sea más tarde
Cuatro horas los días escolares Cinco horas los demás días			6 a. m. - 7 p. m.

- De 6 a. m. a 10 p. m. o hasta medianoche con el consentimiento por escrito de los padres y las autoridades educativas en un día previo a un día escolar y hasta medianoche en un día previo a un día no escolar con el consentimiento por escrito de los padres.
- Esta disposición no se aplica a los menores empleados en hoteles o restaurantes de zonas turísticas.

OCUPACIONES PROHIBIDAS A NIVEL FEDERAL

MENORES DE 16 AÑOS

Además, las normas federales expedidas en los términos de la Ley Federal de Normas Laborales Justas prohíben el empleo de menores que tengan menos de 16 años de edad en las siguientes ocupaciones en firmas cubiertas por la Ley de Normas Laborales Justas:

- Operar o atender aparatos elevadores o maquinaria de motor que no sean máquinas de oficina.
- Servicios de mensajería pública.
- Ocupaciones relacionadas con el transporte de personas o bienes, el depósito y almacenamiento, las comunicaciones y los servicios públicos, y la construcción, excepto los trabajos de oficina y venta que no impliquen tareas en un medio de transporte o en una obra de construcción.
- Cualquier forma de minería.
- Procesamiento de alimentos, como filetear pescado, preparar aves o pelar nueces.
- Ocupaciones que requieren el desempeño de cualquier tarea en áreas de trabajo o lugares de trabajo donde se fabrican, extraen o procesan bienes.
- Cualquier ocupación manufacturera.
- Cualquier ocupación prohibida para menores de 18 años.
- El uso de podadoras o cortadoras de motor utilizadas en el mantenimiento de jardines.
- En las siguientes ocupaciones en un establecimiento de venta minorista, servicio de alimentos o servicio de gasolina cubierto por las leyes federales de salarios y horas:
 - Trabajo en salas de calderas o de máquinas.
 - Lavado de ventanas en exteriores que requiera trabajar desde cornisas, escaleras o andamios.
 - Cocinar, excepto en fuentes de sodas y cafeterías.
 - Hornear.
 - Trabajar con rebanadoras y picadoras de alimentos, cortadoras de alimentos y mezcladoras para panadería.
 - Trabajar en congeladores, enfriadores de carnes y preparación de carnes para su venta, excepto por envolver, colocar precios, sellar, etiquetar, pesar y surtir, cuando se haga en otras áreas.
 - Cargar y descargar bienes de camiones, vagones de ferrocarril y cintas transportadoras.
 - Mantenimiento o reparación de establecimientos o máquinas, excepto por trabajos de limpieza relacionados con automóviles o camiones que requieran del uso de pozos, soportes o aparatos para elevación, o el inflado de cualquier neumático montado en una llanta equipada con un anillo de retención móvil.

TRABAJO AGRÍCOLA (MENORES DE 16 AÑOS)

Además, existe una orden federal de ocupaciones peligrosas que cubre a los menores de 16 años que realizan trabajos agrícolas. La orden federal establece ciertas restricciones ocupacionales para los trabajadores agrícolas menores de 16 años empleados en la producción de bienes para el comercio interestatal. La orden es aplicable independientemente de que los menores estén o no cubiertos por las disposiciones federales sobre salario mínimo. La orden enumera 16 ocupaciones prohibidas para los menores de 16 años, entre ellas trabajar con determinada maquinaria agrícola de motor, manejar un tractor con más de 20 caballos de potencia en la toma de fuerza y trabajar con explosivos o determinados productos químicos.

Sin embargo, las prohibiciones del trabajo infantil en las granjas no se aplican a los menores empleados en una granja poseída u operada por sus padres, ni a estudiantes inscritos en un programa reconocido de educación vocacional. Además, se prevén exenciones para los miembros del programa 4-H que hayan completado programas de capacitación designados y los participantes en otros programas aprobados de capacitación y educación agrícola. Puede pedir más información sobre estas exenciones en la oficina más cercana de la División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos.

CONTRATOS FEDERALES

Además de lo anterior, los menores que tienen menos de 16 años no pueden ser empleados en la fabricación o entrega de cualquier artículo incluido en un contrato por más de \$10.000 con el gobierno federal (Ley Federal de Contratos Públicos).

SEGURIDAD Y SALUD

Las disposiciones de las leyes laborales para la protección de la vida, la seguridad y la salud de los empleados se aplican también a lugares no cubiertos por una norma federal de seguridad y salud ocupacional (OSHA). Las normas que implementan disposiciones de la Ley de Trabajo se cubren en el Reglamento del Código Industrial del Estado de New York.

SALARIO MÍNIMO

LEYES REFERENTES AL SALARIO MÍNIMO DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Hay dos leyes estatales referentes al salario mínimo:

- Ley del Salario Mínimo: se aplica a todas las ocupaciones excepto a los trabajos agrícolas.
- Normas sobre el Salario Mínimo para Trabajadores Agrícolas: solo se aplican a los trabajadores agrícolas.

LEY DEL SALARIO MÍNIMO (APLICABLE AL EMPLEO EN GENERAL)

La Ley de Salario Mínimo de la Industria General establece que todos los trabajadores del estado, incluidos los trabajadores domésticos con ciertas excepciones especificadas, deben cobrar al menos el salario mínimo. El salario mínimo por hora en el sector de comida rápida es de \$16.00 en la ciudad de Nueva York, Long Island y el condado de Westchester, y de \$15.00 dólares en el resto del estado.

Algunos empleos en la industria hotelera, la industria de servicios de construcción e industrias y ocupaciones varias están cubiertos por disposiciones que exigen el pago del sueldo por hora más tiempo extra y las prestaciones incluidas en tres órdenes salariales industriales generales.

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

LOCALIDAD	1/1/24	1/1/25	1/1/26
Ciudad de Nueva York - Grandes empleadores (11 o más empleados)	\$16.00 /hora	\$16.50 /hora	\$17.00 /hora
Ciudad de Nueva York - Pequeños empleadores (10 o menos empleados)	\$16.00 /hora	\$16.50 /hora	\$17.00 /hora
Long Island y condado de Westchester	\$16.00 /hora	\$16.50 /hora	\$17.00 /hora
Resto del estado de Nueva York	\$15.00 /hora	\$15.50 /hora	\$16.00 /hora

Las órdenes salariales permiten incluir asignaciones específicas en el salario mínimo, como comidas y alojamiento provistos por un empleador. En algunas industrias, se permiten asignaciones por propinas. Si se exigen uniformes, se aplican ciertas asignaciones.

Los empleadores deben colocar un cartel informativo sobre el salario mínimo en su establecimiento.

NORMAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Estas normas solo se aplican a los trabajadores agrícolas empleados en granjas en las que la remuneración total en efectivo pagada a todas las personas empleadas en la granja haya superado los \$3,000 en el año calendario previo.

La orden de salarios mínimos para trabajadores agrícolas establece que todos los trabajadores, con ciertas excepciones, deben cobrar al menos el salario mínimo. Esto no incluye a los miembros de la familia directa del empleador ni a los menores que tengan menos de 17 años empleados como trabajadores manuales de la cosecha en la misma granja que sus padres o tutores y que reciben un pago a destajo igual al de los empleados mayores de 17 años.

La orden salarial permite que se deduzcan asignaciones específicas del salario mínimo para comidas y alojamiento provistos por un empleador. Sin embargo, no se permite una deducción por alojamiento en el caso de trabajadores migrantes por temporada. Se pueden permitir pagos en especie valuados a un precio no superior al valor de mercado.

Los empleadores deben publicar un resumen de la orden salarial en un lugar visible de su establecimiento. También debe publicarse una copia del contrato general de trabajo.

APLICACIÓN DE LAS LEYES DE SALARIO MÍNIMO

El Departamento de Trabajo ayuda a cobrar el sueldo faltante de los trabajadores que no recibieron el salario mínimo. Un infractor de la Ley del Salario Mínimo puede ser sujeto a un proceso penal con sanciones, o a una demanda civil por daños. Sin embargo, el Departamento usualmente recupera los fondos sin necesidad de procesos judiciales. Por medio de una orden de cumplimiento, el Comisionado de Trabajo puede exigir a un empleador que pague intereses y multas civiles además de los pagos faltantes. Cuando el empleador haya sido declarado infractor con

anterioridad, o cuando el impago del salario mínimo se considere intencionado o grave, la sanción civil impuesta por una orden emitida por el Comisionado será igual al doble de la cantidad total adeudada.

SALARIO MÍNIMO PARA EMPLEADOS CUBIERTOS POR LAS LEYES FEDERALES

Los empleados cubiertos por la Ley Federal de Normas Laborales Justas también están bajo la plena protección de todas las disposiciones de las órdenes sobre salarios mínimos aplicables en el estado de Nueva York, incluidas sus disposiciones sobre sueldos suplementarios. Los requisitos de las leyes estatales no afectan la obligación del empleador de cumplir con todas las disposiciones de las leyes federales que pueden tener como resultado un salario mínimo más alto. En todo caso, se aplican las normas más altas, ya sean federales o estatales.

COBRO DE SALARIOS

El Departamento de Trabajo ayuda a los menores y otras personas a cobrar sus salarios no pagados. La División de Normas Laborales del Departamento investiga las reclamaciones de salarios no pagados e intenta arbitrar imparcialmente las diferencias entre el empleador y el empleado.

El Comisionado de Trabajo puede autorizar un proceso penal o iniciar una demanda civil por el incumplimiento del pago de sueldos. Sin embargo, el Departamento usualmente recupera los fondos sin necesidad de procesos judiciales. Por medio de una orden de cumplimiento, el Comisionado de Trabajo puede exigir a un empleador que pague intereses y multas civiles además de los sueldos adeudados. Cuando el empleador haya sido declarado infractor con anterioridad, o cuando se determine que la omisión de pagar sueldos fue deliberada o descarada, la multa civil impuesta por una orden del Comisionado será igual al doble del importe total que se determine que se adeuda.

COSTO DE EXÁMENES MÉDICOS

Si el empleador exige a un trabajador que se someta a un examen médico para obtener o conservar un empleo, el empleador debe cubrir el costo. No obstante, un convenio colectivo puede exigir que el solicitante de empleo pague el examen médico, siempre que el empleador se lo reembolse tras un periodo razonable de empleo.

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

La indemnización por accidente laboral se paga cuando un menor sufre algún tipo de lesión en el ejercicio de su actividad laboral. El seguro también cubre las enfermedades ocupacionales.

Los menores que tengan 14 años o más y que trabajen como niños o en un empleo casual, tales como trabajos de jardinería o labores domésticas en una residencia unifamiliar ocupada por el propietario y sus alrededores, o en las instalaciones de una organización no comercial sin fines de lucro, si no se requiere el uso de maquinaria eléctrica o de motor, no están cubiertos por la ley de Indemnización por accidente laboral. El término "casual" en esta referencia significa ocasional, sin regularidad, sin previsión, plan o método.

Un joven lesionado debe comunicar el accidente inmediatamente y por escrito a su empleador o supervisor. El joven tiene derecho a recibir tratamiento por sus lesiones

relacionadas con el trabajo y este tratamiento corre a cargo de la aseguradora de indemnización para trabajadores. El empleador debe comunicar el accidente a la Junta de Compensación Obrera.

Los beneficios incluyen pagos semanales en efectivo por el tiempo durante el que no pueda trabajar, así como la atención médica necesaria. El joven lesionado tiene derecho a indemnización si la lesión le impide trabajar más de una semana, le obliga a trabajar con un salario inferior o le deja alguna lesión permanente. Por lo general, la indemnización se limita a dos tercios del salario semanal del menor, pero sin superar un máximo estipulado. Las prestaciones médicas se pagan sin importar si el trabajador ha perdido o no tiempo de trabajo.

Si un menor de 18 años se lesiona mientras trabaja de manera que se infringen las disposiciones de la Ley de Trabajo o de una norma del Código Industrial que prohíba o regule el empleo de menores de 18 años, su indemnización será el doble de la indemnización ordinaria. El empleador no puede asegurarse por el pago adicional, sino que debe abonarlo él mismo. La disposición de doble indemnización también se aplica a una editorial o un distribuidor de periódicos que permita a sabiendas que un repartidor de periódicos trabaje infringiendo las disposiciones de la Ley de Educación.

El costo de brindar un seguro de indemnización por accidente laboral debe ser cubierto en su totalidad por el empleador. No pueden efectuarse retenciones del salario del trabajador por dichos gastos. Un empleador que no esté cubierto puede brindar seguro voluntariamente. Los trabajadores domésticos que no estén empleados en granjas, los trabajadores domésticos que estén empleados por el mismo empleador al menos 40 horas por semana, están cubiertos por la indemnización por accidente laboral.

SEGURO DE DESEMPLEO

La Ley del Seguro de Desempleo prevé el pago de beneficios a los trabajadores cualificados durante los periodos de desempleo. En general, el seguro de desempleo cubre a todos los empleados de firmas en las que el empleador tuvo una nómina de \$300 o más, incluyendo el valor de las propinas, comidas y alojamiento, comisiones y remuneraciones que no sean en efectivo, durante cualquier trimestre calendario. Los trabajadores domésticos están cubiertos si su empleador pagó a los empleados domésticos un salario en efectivo igual o superior a \$500 en un trimestre calendario.

Los empleados de organizaciones religiosas, benéficas, científicas, literarias o educativas sin ánimo de lucro están cubiertos si sus empleadores pagaron salarios en efectivo de \$1.000 o más en un trimestre calendario, o emplearon a cuatro personas o más un día en cada una de las 20 semanas diferentes durante un año calendario o el año calendario anterior. Los trabajadores agrícolas están cubiertos si su empleador tiene una nómina de \$300 o más en un trimestre calendario, o cuando compren el negocio de otro empleador obligado, o cuando se conviertan de otra manera en sucesores de ese empleador. Tenga en cuenta que los pagos a personas que prestan servicios con una visa H-2A no están cubiertos.

EXCLUSIONES

Algunos trabajadores están excluidos de la protección contra desempleo. Entre ellos figuran los hijos de propietarios únicos que sean mayores de 21 años de edad, los estudiantes inscritos en programas académicos y los estudiantes empleados en ciertos campamentos si trabajan menos de 13 semanas en un año. Algunos trabajadores están excluidos de la protección contra desempleo, a menos que trabajen para organizaciones sin fines de lucro u organizaciones gubernamentales. Estos incluyen a los estudiantes diurnos de escuelas primarias y preparatorias que trabajen después de la escuela, los fines de semana o en vacaciones, los niños menores de 18 años de edad, todos los menores que tengan menos de 14 años de edad y los ayudantes de golf.

ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO

Los beneficios por desempleo dependen del sueldo semanal promedio del empleado, con un máximo estipulado. El costo de prestar beneficios del seguro de desempleo es cubierto en su totalidad por el empleador. Los reclamantes de beneficios por desempleo deben presentar su reclamación a través de los Centros de Reclamaciones Telefónicas del Departamento de Trabajo, llamando al **1-888-209-8124**.

Un reclamante del seguro de desempleo puede seguir recibiendo pagos por desempleo mientras participa en un curso aprobado de capacitación vocacional o educación básica.

SERVICIOS DE INSERCIÓN LABORAL

El Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York ofrece un servicio gratuito de colocación para las personas que desean un empleo y para los empleadores que necesitan trabajadores. Hay programas especiales para menores y para personas económicamente desfavorecidas.

Los asesores laborales ayudan a los menores en la transición de la escuela al trabajo. Ayudan a los jóvenes a elaborar planes de empleo realistas para el mercado laboral local y a ponerlos en práctica. Estos asesores también proporcionan información ocupacional y educativa y ayudan a los menores a identificar su potencial profesional. Usted puede obtener más información sobre estos servicios en la oficina local del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York o en el Centro de Servicios de Empleo más cercano.

OTROS SERVICIOS PARA JÓVENES

PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL POR OPORTUNIDADES DE EMPLEO (WOTC)

El programa WOTC ofrece incentivos especiales para que los empleadores contraten a menores. El programa tiene como objetivo animar a los empleadores a contratar a personas con dificultades para encontrar trabajo o que se encuentren en situación de desventaja económica. Las empresas pueden solicitar un crédito por cada joven mayor de 18 años que contraten y que haya sido certificado por el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York como miembro de uno de los grupos objetivo del WOTC. El empleador puede solicitar un crédito fiscal federal único de hasta

\$2,400 (40 % de los primeros \$6,000 en sueldos). El crédito por asistencia familiar a largo plazo proporciona créditos federales por un total de hasta \$9,000 dólares durante un periodo de dos años a las empresas que contraten a beneficiarios de asistencia "pública a largo plazo".

El Programa WOTC incluye a los jóvenes en situación de riesgo que sean mayores de 18 años de edad el día de su contratación y cuya residencia principal esté en un condado designado para renovación rural. Las personas mayores de 18 años de edad cuyas familias hayan recibido asistencia de estampillas de alimentos al menos durante los seis meses (consecutivos) previos a la fecha de contratación, o al menos en tres de los seis meses previos a la fecha de contratación y cuya elegibilidad para estampillas de alimentos haya terminado.

TRABAJOS DE VERANO PARA JÓVENES

Cada año, la División de Servicios de Empleo promueve la contratación de jóvenes para trabajos de verano y dirige a los jóvenes a las ofertas de trabajo de verano.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

Las agencias educativas locales de todo el estado participan en Programas de Educación Ocupacional Cooperativa en los que los estudiantes mayores de 14 años reciben capacitación de forma cooperativa por parte de los empleadores y estas agencias. Los programas emplean varios sistemas que alternan la enseñanza en el aula con la experiencia en el puesto de trabajo para ayudar a los estudiantes a alcanzar sus objetivos profesionales.

Los programas de educación secundaria de este tipo deben tener la aprobación del Departamento de Educación del Estado. Es importante que cada programa local incluya instrucciones específicas sobre salud y seguridad como parte de un plan y un acuerdo para cada puesto de trabajo. Un coordinador cooperativo, capacitado y certificado, es el responsable del desarrollo de este plan, así como de visitas periódicas al trabajo y, en algunos programas, de la instrucción escolar.

Los participantes de 16 y 17 años no pueden trabajar con ningún empleador más de seis horas al día o 28 horas a la semana. Los participantes de 14 y 15 años no pueden trabajar más de tres horas diarias en días escolares. Al igual que en otros programas de prácticas, los estudiantes de educación ocupacional cooperativa menores de 18 años deben obtener permisos de trabajo y ser remunerados de acuerdo con las órdenes de salario mínimo correspondientes. Los participantes de 14 y 15 años no pueden trabajar durante el horario escolar sin un permiso especial.

VENTA DE BIENES PRODUCIDOS CON EMPLEO DE MENORES

La Ley General de Negocios prohíbe vender a sabiendas artículos fabricados o extraídos por menores de 16 años.

INFRACCIONES

La infracción de cualquier disposición de la Ley del Trabajo, del Código Industrial o de cualquier norma, reglamento u orden legal del Departamento de Trabajo constituye un delito punible con multa, prisión o ambas penas.

El empleo ilegal de menores de edad también conlleva sanciones civiles de hasta \$1,000 por la primera infracción, \$2,000 por la segunda y \$3,000 por la tercera y las subsiguientes. Sin embargo, si la infracción implica un empleo ilegal durante el cual el menor resulta gravemente herido o muere, la sanción es el triple de la máxima que de otro modo permitiría la ley para tal infracción.

Un empleador no puede sancionar o despedir a un empleado porque éste haya denunciado ante el Departamento de Trabajo que el empleador ha infringido alguna disposición de la Ley Laboral.

La Ley Federal de Normas Laborales Justas autoriza al Secretario de Trabajo a imponer una sanción pecuniaria civil de hasta \$10,000 por cada infracción de las disposiciones laborales relativas a los menores o de cualquiera de sus reglamentos. Esta sanción se añade a las previstas para multas, penas de prisión o medidas cautelares.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL EMPLEO DE MENORES

¿Puede un joven de 16 o 17 años que ha abandonado los estudios trabajar más de cuatro horas al día o 28 horas a la semana?

Sí. Si un menor ha abandonado la escuela voluntariamente, no está obligado a asistir. El menor debe tener un certificado de empleo de tiempo completo y puede trabajar ocho horas al día, 48 horas a la semana entre las 6 a. m. y medianoche.

¿Necesita un joven de 16 o 17 años que haya terminado la escuela preparatoria o asista a la universidad el consentimiento de sus padres y de su escuela para trabajar después de las 10 p. m.?

No. Esta ley se aplica a los jóvenes de 16 y 17 años que asisten a la escuela preparatoria. Los menores que se hayan graduado de la escuela preparatoria deben tener un certificado de empleo de tiempo completo.

Si un menor que tiene 16 o 17 años está trabajando para obtener un diploma de equivalencia de preparatoria, ¿eso restringe su horario de trabajo cuando hay clases?

No. Su asistencia no es obligatoria en virtud de la Ley de Educación. No obstante, debe poseer un certificado de empleo de tiempo completo.

¿Deben comunicarse todas las lesiones laborales?

Sí. Todas las lesiones deben comunicarse al empleador y al médico u hospital para que puedan presentar un informe ante la Junta de Compensación Obrera para proteger al joven y cubrir los gastos médicos.

¿Necesitan un permiso de niño artista los menores que trabajan como modelos y aún no asisten a la escuela?

Sí. Todos los menores de 18 años deben tener un permiso de niño artista para ser empleados, contratados o exhibidos como modelos.

Si un empleador cumple con las leyes estatales, ¿garantiza eso el cumplimiento de las leyes federales o si el empleador cumple con las leyes federales garantiza eso el cumplimiento de las leyes estatales?

No en todos los casos. La regla es que se aplica la ley que sea más restrictiva y

proteja más al trabajador. Para más información, consulte el gráfico de la página 25.

Si un menor que tiene 16 o 17 años cambia de trabajo, ¿necesita un nuevo formulario de consentimiento de los padres/tutores o un nuevo certificado de rendimiento académico satisfactorio para el nuevo empleador?

Debe obtenerse un nuevo formulario de consentimiento de los padres/tutores para cada empleo, ya que los formularios solo son válidos para el empleador indicado. El certificado de rendimiento académico satisfactorio de la escuela es válido para todo el periodo de calificaciones, independientemente del empleador.

¿Dónde están disponibles los formularios?

Los empleadores pueden obtener formularios de consentimiento de los padres en una Oficina de Normas Laborales. Los certificados de rendimiento académico satisfactorio los proporciona la escuela local.

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones que rigen el empleo de menores de edad en el estado de Nueva York son aplicadas por los distintos organismos gubernamentales autorizados para administrar las leyes particulares correspondientes. A continuación figuran las direcciones de las principales oficinas en el estado de Nueva York:

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVA YORK

DIVISIÓN DE NORMAS LABORALES

Distrito de Albany
State Office Campus
Bldg. 12 Room 185A
Albany, NY 12226
518-457-2730

Distrito del Bronx
55 Hanson Place
11th Floor
Brooklyn, NY 11217
212-775-3880

Distrito de Buffalo
295 Main Street
Suite 914
Buffalo, NY 14203
716-847-7141

Distrito de Garden City
400 Oak Street
Suite 102
Garden City, NY 11530
516-794-8195

Distrito de Nueva York
55 Hanson Place
11th Floor
Brooklyn, NY 11217
212-775-3880

Distrito de Rochester
276 Waring Road
Room 104
Rochester, NY 14609
585-258-4550

Distrito de Syracuse
333 East Washington Street
Room 121
Syracuse, NY 13202
315-428-4057

Distrito de White Plains
120 Bloomingdale Road
White Plains, NY 10605
914-997-9521

OFICINA DE APRENDICES

Albany
State Campus
Building 12, Room 459
Albany, NY 12240
518-457-6820

DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Albany
Agency Bldg 1, 2nd Fl
Empire State Plaza
Albany, NY 12220
518-474-2705

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Albany
State Education Building
Albany, NY 12234
518-474-3852

JUNTAS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES

Consulte las páginas azules de su guía telefónica local.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EE. UU.

Administración de Normas Laborales, División de Salarios y Horas

Albany
11A Clinton Ave, Room 822
Albany, NY 12207
518-431-6460

Buffalo
130 S Elmwood Avenue, Room 536
Buffalo, NY 14202
716-842-3240

Long Island
1400 Old Country Road, Suite 410
Westbury, NY 11590-5119
516-338-1890

New York City
26 Federal Plaza, Suite 41-130
New York, NY 10278
212-264-8185

Queens
68-60 Austin St, 6th Floor
Forest Hills, NY 11375
718-834-2090

Syracuse
100 S Clinton St FOB Room 1373
Syracuse, NY 13261
315-448-0630

White Plains
140 Grand St, Suite 304
White Plains, NY 10601
914-682-6348

COMPARACIÓN ENTRE LAS LEYES SOBRE TRABAJO INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVA YORK Y LAS LEYES FEDERALES

EMPLEOS DE INDUSTRIA GENERAL

Ley de Trabajo Infantil del Estado de Nueva York

Ley federal sobre el trabajo infantil

14 Y 15 AÑOS (EN PERIODO ESCOLAR)

Horas permitidas para trabajar - fuera del horario escolar

Entre las 7 a. m. y las 7 p. m.	Mismos requisitos
Tres horas en un día escolar	Mismos requisitos
Ocho horas en un día no escolar	Mismos requisitos
18 horas semanales como máximo	Mismos requisitos

Programas de estudio y trabajo

Tres horas en un día escolar	Mismos requisitos
Ocho horas en un día no escolar	Mismos requisitos
23 horas semanales como máximo	Mismos requisitos

14 Y 15 AÑOS (FUERA DEL PERIODO ESCOLAR)

(21 de junio - Día del Trabajo)	(1 de junio - Día del Trabajo)
Puede estar empleado de:	Puede estar empleado de:
7 a. m. - 9 p. m.	7 a. m. - 9 p. m.
Ocho horas al día	Ocho horas al día
40 horas semanales	40 horas semanales

JÓVENES DE 16 Y 17 AÑOS (EN PERIODO ESCOLAR)

Tienen permitido trabajar hasta

Cuatro horas en el día previo a un día escolar (de lunes a jueves)	No hay requisitos similares
Hasta seis horas en el día previo a un día escolar en un programa cooperativo aprobado si tales horas son en conjunto con el programa	No hay requisitos similares
Pueden trabajar hasta ocho horas los viernes, sábados, domingos o días feriados.	No hay requisitos similares
Pueden trabajar hasta 28 horas semanales.	No hay requisitos similares
Pueden trabajar entre las 6 a. m. y las 10 p. m. de un día previo a un día escolar o hasta medianoche con el consentimiento por escrito de los padres y un certificado de rendimiento académico satisfactorio de su escuela.	No hay requisitos similares
Pueden trabajar entre las 6 a. m. y las 10 p. m. de un día previo a un día no escolar o hasta medianoche con el consentimiento por escrito de los padres.	No hay requisitos similares

JÓVENES DE 16 Y 17 AÑOS (FUERA DEL PERIODO ESCOLAR)**Tienen permitido trabajar hasta**

Ocho horas al día	No hay requisitos similares
48 horas semanales	No hay requisitos similares
Entre las 5 a. m. y las 12 a. m. (medianoche)	No hay requisitos similares

Publicación

El empleador debe publicar los horarios de trabajo programados cada semana para el menor	No hay requisitos similares
El empleador puede hacer cambios	No hay requisitos similares
No se puede superar el número máximo de horas	No hay requisitos similares

EMPLEOS AGRÍCOLAS**JÓVENES DE 12 Y 13 AÑOS (COSECHA MANUAL DE FRUTAS, BAYAS Y VERDURAS)**

Del 21 de junio al Día del Trabajo, los menores que tengan 12 y 13 años, un permiso de trabajo agrícola y el consentimiento por escrito de los padres pueden trabajar hasta 4 horas entre las 7 a. m. y las 7 p. m.

Desde el día después del Día del Trabajo y hasta el 20 de junio, los menores que tengan 12 y 13 años pueden trabajar entre las 9 a. m. y las 4 p. m. cuando no tengan que asistir a la escuela.

Pueden estar empleados con el consentimiento escrito de los padres o en una granja en la que estén empleados los padres o las personas que cumplen el rol de padres, pero no durante el horario escolar.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY**REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE EMPLEO: DOCUMENTOS DE TRABAJO**

Es posible que las autoridades educativas revoquen el certificado de empleo (documentos de trabajo) si el estudiante ha reprobado al menos cuatro asignaturas académicas en un semestre.

No hay requisitos similares

WE ARE YOUR DOL



f **t** **@** **in** **v** **@nyslabor** | www.labor.ny.gov 1-877-466-9757